DIPUTADOS
ARGENTINA

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Nación…

RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que incluya como servicio esencial a los organismos de control del sector Público Nacional mientras dure la vigencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio previsto en el Decreto N° 297/2020 ss.y cc. Estableciéndose un protocolo de atención especial para el funcionamiento de los mismos.

FUNDAMENTOS

Sr Presidente.

El presente proyecto tiene por objeto reconocer a los organismos de control público como actividad esencial del estado y por lo tanto se habilite su funcionamiento especial durante el periodo que dure el aislamiento social.

El miércoles 11 de marzo la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaro la infección provocada por COVID-19 como una pandemia.

Mediante el Decreto N° 260/2020, el PODER EJECUTIVO NACIONAL amplió la emergencia pública en materia sanitaria en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19.

Mediante el Decreto N° 297/2020, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, entendiendo que las medidas de aislamiento y distanciamiento social revisten un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario del COVID-19. El mismo en su artículo seis establece que quedan exceptuados de la prohibición general de circular aquellas personas que se encuentren afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales.

Por el Decreto N° 325/20 se prorrogó la vigencia de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 12 de abril de 2020 inclusive. Posteriormente por el decreto 355/2020 emitido el 11 de abril se prorrogo nuevamente su vigencia hasta el 26 de abril inclusive.

Mediante la decisión administrativa 450/2020 y 490/2020 el poder ejecutivo nacional ha ampliado el listado de actividades y servicios considerados esenciales. Atendiendo a lo que motivo dicha decisión podemos observar que entre sus fundamentos expresa que "...la realidad de la implementación de aislamiento social, preventivo y obligatorio ha demostrado la necesidad de incorporar otras actividades y servicios con carácter de esenciales con el fin de mitigar los efectos ocasionados por las medidas adoptadas".

De ello se desprende que la declaración de actividades y servicios esenciales es una cuestión dinámica que ha de ser observada día a día con el objeto de conservar la salud pública, pero del mismo modo garantizar que las necesidades básicas de todos los ciudadanos sean solventadas.

Ante el avance del Conavirus y teniendo en cuenta que la Democracia y el Estado de Derecho son condiciones necesarias para lograr la vigencia y el respeto de los derechos humanos, y que la naturaleza jurídica de las limitaciones a dichos derechos puede tener impactos directos en los sistemas democrático de los Estados, la Comisión Interamericana de Derechos humanos reafirmó en la Resolución 1/2020 el rol fundamental de la independencia y de la actuación de los poderes públicos y las instituciones de control, en particular de los poderes judiciales y legislativos, cuyo funcionamiento debe ser asegurado aún en contextos de pandemia.

Considerando con especial preocupación que mediante la restricción o limitaciones a los derechos se pueden generar impactos en el goce de otros derechos de manera desproporcionada en determinados grupos.

Recordando que al momento de emitir medidas de emergencia y contención frente a la pandemia del COVID-19, los Estados de la región deben brindar y aplicar perspectivas interseccionales y prestar especial atención a las necesidades y al impacto diferenciado de dichas medidas en los derechos humanos de los grupos históricamente excluidos o en especial riesgo, tales como: personas mayores y personas de cualquier edad que tienen afecciones médicas preexistentes, personas privadas de libertad, mujeres, pueblos indígenas, personas en situación de movilidad humana, niñas, niños y adolescentes, personas LGBTI, personas afrodescendientes, personas con discapacidad, personas trabajadoras, y personas que viven en pobreza y pobreza extrema, especialmente personas trabajadoras informales y personas en situación de calle; así como en las defensoras y defensores de derechos humanos, líderes sociales, profesionales de la salud y periodistas.

Aún en los casos más extremos y excepcionales donde pueda ser necesaria la suspensión de determinados derechos, el derecho internacional impone una serie de requisitos –tales como el de legalidad, necesidad, proporcionalidad y temporalidad– dirigidos a evitar que medidas como el estado de excepción o emergencia sean utilizadas de manera ilegal, abusiva y desproporcionada, ocasionando violaciones a derechos humanos o afectaciones del sistema democrático de gobierno.

Se debe asegurar la existencia de mecanismos de rendición de cuentas y acceso a la justicia ante posibles violaciones de los derechos humanos, incluidos los derechos de Derechos Económicos, Sociales Culturales y Ambientales, en el contexto de la pandemia y sus consecuencias, incluyendo abusos por parte de actores privados y actos de corrupción o captura del Estado en perjuicio de los derechos humanos.

La CIDH recomienda, asimismo, asegurar el derecho de acceso a la información pública en el marco de la emergencia generada por el COVID-19 y no establecer limitaciones generales basadas en razones de seguridad u orden público. Los órganos que garantizan este derecho y los sujetos obligados deben otorgar prioridad a las solicitudes de acceso a la información relacionadas con la emergencia de salud pública, así como informar proactivamente, en formatos abiertos y de manera accesible a todos los grupos en situación de vulnerabilidad, de forma desagregada sobre los impactos de la pandemia y los gastos de emergencia, desagregados de acuerdo con las mejores prácticas internacionales.

Finalmente, es esencial reforzar la protección de niños, niñas y adolescentes (NNA) –incluyendo muy especialmente aquellos que no cuentan con cuidados familiares y que se encuentran en instituciones de cuidado–y adoptar medidas de prevención del abuso y violencia intrafamiliar, facilitando el acceso a los medios de denuncia y actuando con la debida diligencia ante las denuncias realizadas.

Dada el particular contexto que nos encontramos atravesando y ante la urgencia de tomar las medidas en la materia, es que pido a mis pares me acompañen con su firma en el presente proyecto.